

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Divisorio Venta de Bien Común) Radicado No. 2023-00162 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 17 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Divisorio Venta de Bien Común), que presentan DENEVIS HERCILIA RICO ROMERO Y OTROS mediante apoderado judicial Dr. EDUARD BALLESTA LAGARES contra CARLOS ARTURO RICO ROJAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderad judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó dictamen pericial sobre el tipo de división posible, toda vez que, en las pretensiones de la demanda, se deprecia tanto la división material como la venta del bien
- 2.- No se señaló como se debe realizar la división entre los comuneros, ni la medida en que quedarán los predios en caso de ser divididos materialmente, señalándolos por sus nuevas medidas y linderos.
- 3.- No se aportó el título de derechos de los comuneros (Escritura Pública de Sucesión y el trabajo de partición),
- 4.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22, según el cual se debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos; como quiera que en este proceso la medida de inscripción de la demanda es forzosa y no a petición de parte.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2023-00162 Verbal
Olr.